



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (04-10-2023). -

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de **ALBERTO LOPEZ PUSHAINA** contra la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.**

Rad. 2023-00062-00

Entra el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de Julio del cursante año, que negó librar mandamiento de pago en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la demandada, por la suma de \$20.012.000,00, por concepto de honorarios reconocidos en el acuerdo de pago anexo a la demanda, por haber laborado en el cargo de facturación y admisiones en la precitada entidad.

Este Juzgado, por auto de fecha 10 de Julio de 2023, negó el mandamiento de pago solicitado por estimar que no estaba constituido el título ejecutivo complejo que se requiere para esta clase de proceso, en consideración a que no se aportó el certificado de disponibilidad presupuestal.

La parte actora oportunamente presentó recurso de reposición a través del cual solicitó la revocatoria del auto atacado y señaló que, o no se observó o no se imprimió el acta de conciliación anexa. Debe advertir el despacho que la situación comentada no se presentó en este asunto porque en la providencia no se echó de menos tal documento, que se reitera en este auto, se encuentra incorporado al expediente. Lo que sí se plasmó fue la falta del certificado de disponibilidad, requisito indispensable y necesario en esta clase de procesos para librar la ejecución.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

De acuerdo a lo anterior, es menester recordar que el recurso de reposición está contemplado en el artículo 63 del C. de P.L. el cual procede contra los autos interlocutorios y debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado.

En el presente caso el auto que ocupa nuestra atención, es el que negó el mandamiento ejecutivo es de fecha 10 de Julio de 2023, notificado el 11 del mismo mes y año y el recurso se interpuso el día 13 siguiente, por lo tanto, es evidente que fue interpuesto oportunamente, por lo que se pasa a su estudio y decisión, como sigue:

El punto central en controversia y que se ataca mediante la reposición lo constituye la negación del mandamiento por ausencia de un requisito indispensable para constituir el título ejecutivo complejo, como lo es el certificado de disponibilidad presupuestal que no fue allegado con la demanda. La parte actora, consciente de tal falencia, aunque desestima los argumentos del despacho para no librar la orden de apremio, anuncia en el memorial en que interpuso el recurso que aportaba dicho certificado de disponibilidad presupuestal, no obstante, revisado el expediente no se observa que tal documento hubiera sido anexado.

Con fundamento en lo anterior, se estima que la situación que dio origen a la denegación de librar mandamiento ejecutivo no ha variado, razón por la cual se negará la reposición presentada dejando como consecuencia inmodificable el auto que así lo dispuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición presentado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: EN FIRME, archívese el expediente y devuélvanse al actor la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 113 Del 05 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (04-10-2023). -

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra la
E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.
Rad. 2023-00061-00

Entra el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de Julio del cursante año, que negó librar mandamiento de pago en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la demandada, por la suma de \$11.570.177,00, por concepto de honorarios reconocidos en el acuerdo de pago anexo a la demanda, por haber laborado en el cargo de facturación y admisiones en la precitada entidad.

Este Juzgado, por auto de fecha 10 de Julio de 2023, negó el mandamiento de pago solicitado por estimar que no estaba constituido el título ejecutivo complejo que se requiere para esta clase de proceso, en consideración a que no se aportó el certificado de disponibilidad presupuestal.

La parte actora oportunamente presentó recurso de reposición a través del cual solicitó la revocatoria del auto atacado y señaló que, o no se observó o no se imprimió el acta de conciliación anexa. Debe advertir el despacho que la situación comentada no se presentó en este asunto porque en la providencia no se echó de menos tal documento, que se reitera en este auto, se encuentra incorporado al expediente. Lo que sí se plasmó fue la falta del certificado de disponibilidad,



Rama Judicial
República de Colombia

requisito indispensable y necesario en esta clase de procesos para librar la ejecución.

De acuerdo a lo anterior, es menester recordar que el recurso de reposición está contemplado en el artículo 63 del C. de P.L. el cual procede contra los autos interlocutorios y debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado.

En el presente caso el auto que ocupa nuestra atención, es el que negó el mandamiento ejecutivo es de fecha 10 de Julio de 2023, notificado el 11 del mismo mes y año y el recurso se interpuso el día 13 siguiente, por lo tanto, es evidente que fue interpuesto oportunamente, por lo que se pasa a su estudio y decisión, como sigue:

El punto central en controversia y que se ataca mediante la reposición lo constituye la negación del mandamiento por ausencia de un requisito indispensable para constituir el título ejecutivo complejo, como lo es el certificado de disponibilidad presupuestal que no fue allegado con la demanda. La parte actora, consciente de tal falencia, aunque desestima los argumentos del despacho para no librar la orden de apremio, anuncia en el memorial en que interpuso el recurso que aportaba dicho certificado de disponibilidad presupuestal, no obstante, revisado el expediente no se observa que tal documento hubiera sido anexado.

Con fundamento en lo anterior, se estima que la situación que dio origen a la denegación de librar mandamiento ejecutivo no ha variado, razón por la cual se negará la reposición presentada dejando como consecuencia inmodificable el auto que así lo dispuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición presentado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: EN FIRME, archívese el expediente y devuélvanse al actor la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 <u>Del 05 de octubre de 2023</u> PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (04-10-2023). -

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de **NADIA DOLORES HINCAPIÉ PINEDO** contra la
E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.
Rad. 2023-00060-00

Entra el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de Julio del cursante año, que negó librar mandamiento de pago en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la demandada, por la suma de \$13.120.000, oo, por concepto de honorarios reconocidos en el acuerdo de pago anexo a la demanda, por haber laborado en el cargo de facturación y admisiones en la precitada entidad.

Este Juzgado, por auto de fecha 10 de Julio de 2023, negó el mandamiento de pago solicitado por estimar que no estaba constituido el título ejecutivo complejo que se requiere para esta clase de proceso, en consideración a que no se aportó el certificado de disponibilidad presupuestal.

La parte actora oportunamente presentó recurso de reposición a través del cual solicitó la revocatoria del auto atacado y señaló que, o no se observó o no se imprimió el acta de conciliación anexa. Debe advertir el despacho que la situación comentada no se presentó en este asunto porque en la providencia no se echó de menos tal documento, que se reitera en este auto, se encuentra incorporado al expediente. Lo que sí se plasmó fue la falta del certificado de disponibilidad, requisito indispensable y necesario en esta clase de procesos para librar la ejecución.

De acuerdo a lo anterior, es menester recordar que el recurso de reposición está contemplado en el artículo 63 del C. de P.L. el cual procede contra los autos



Rama Judicial
República de Colombia

interlocutorios y debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado.

En el presente caso el auto que ocupa nuestra atención, es el que negó el mandamiento ejecutivo es de fecha 10 de Julio de 2023, notificado el 11 del mismo mes y año y el recurso se interpuso el día 13 siguiente, por lo tanto, es evidente que fue interpuesto oportunamente, por lo que se pasa a su estudio y decisión, como sigue:

El punto central en controversia y que se ataca mediante la reposición lo constituye la negación del mandamiento por ausencia de un requisito indispensable para constituir el título ejecutivo complejo, como lo es el certificado de disponibilidad presupuestal que no fue allegado con la demanda. La parte actora, consciente de tal falencia, aunque desestima los argumentos del despacho para no librar la orden de apremio, anuncia en el memorial en que interpuso el recurso que aportaba dicho certificado de disponibilidad presupuestal, no obstante, revisado el expediente no se observa que tal documento hubiera sido anexado.

Con fundamento en lo anterior, se estima que la situación que dio origen a la denegación de librar mandamiento ejecutivo no ha variado, razón por la cual se negará la reposición presentada dejando como consecuencia inmodificable el auto que así lo dispuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición presentado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: EN FIRME, archívese el expediente y devuélvanse al actor la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 113 Del 05 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARIA, San Juan del Cesar, Guajira, cuatro de octubre de Dos Mil veintitrés (04-10-2023). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, Proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral de **ALVENIS JOSÉ ARIZA GÁMEZ** contra **JUAN CARLOS OROZCO Y CECILIA EFIGENIA CÓRDOBA** informándole que la parte demandante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CÉSAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (04-10-2023).

REF: Proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral de **ALVENIS JOSÉ ARIZA GÁMEZ** contra **JUAN CARLOS OROZCO Y CECILIA EFIGENIA CÓRDOBA**.
Rad. No. 44 650 31 05 001 2020 00053 00

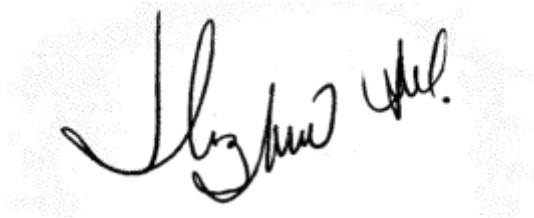
Vistas la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>113</u> del <u>5</u> de octubre de <u>2023</u> PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés (04-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS ALFONSO ARRIETA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se notificó y contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (04-10-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS ALFONSO ARRIETA Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00286-00.-

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Fijase el día Diez de octubre de dos mil veintitrés (10-10-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la C.C. N° 1.129.566.574 expedida en Barranquilla Y T.P 185.144 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 113 del 05 de Octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, cuatro de octubre de dos mil veintitrés (4 -10-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL** promovido por **JUAN CARLOS BENJUMEA BENJUMEA** contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**, informándole que el día de ayer se recibió el despacho comisorio devuelto por el comisionado Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, aduciendo falta de respuesta al requerimiento. Le informo además que con auto del 2 de octubre de la presente anualidad se ordenó dar respuesta al requerimiento sobre aclaración de la comisión conferida a dicha autoridad judicial. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CÉSAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (4 -10-2023)

REF: proceso **EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL** promovido por **JUAN CARLOS BENJUMEA BENJUMEA** contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**
Rad. No.2017-00254-00

Visto el anterior informe secretarial se observa que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad devolvió, sin diligenciar, el despacho comisorio No. 001 de 8 de julio de 2022 ordenado con auto del 1º del mismo mes y año, asumiendo una actitud plausible como la es “adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal” dentro de las presentes diligencias que le fueron remitidas inicialmente el 8 de julio de 2022 y regresadas en la misma condición el 17 de abril de 2023, luego se remitieron nuevamente y devueltas aludiendo falta de respuesta al requerimiento sobre aclaración de comisión de 23 de agosto y de 7 de septiembre del presente año.

Por lo anterior, como quiera que, con auto del 2 de octubre del año en curso, antes de recibirse las diligencias del comisionado, se ordenó dar respuesta al susodicho requerimiento, estando en trámite de notificación y elaboración de oficios de respuesta, se ordena por este despacho devolver a dicha agencia judicial el referido comisorio con sus anexos, integrando al mismo el presente



Rama Judicial
República de Colombia

auto y el que atendió el requerimiento, para que se evacúe la comisión en la forma como fue ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 de
05 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés (04-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **MAILYS PAOLA BLANCHAR** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (04-10-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MAILYS PAOLA BLANCHAR** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00267-00.-

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Catorce de noviembre de dos mil veintitrés (14-11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 113 del 05 de OCTUBRE de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés (04-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MALLERLI BEATEIZ PEREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (04-10-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MALLERLI BEATRIZ PEREZ Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00294-00.-

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Fijase el día Once de octubre de dos mil veintitrés (11-10-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la C.C. N° 1.129.566.574 expedida en Barranquilla Y T.P 185.144 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 113 del 05 de OCTUBRE de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés (04-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YURANIS RODRIGUEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (04-10-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YURANIS RODRIGUEZ Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00001-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L.

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

SEGUNDO: Fijase el día Doce de octubre de dos mil veintitrés (12-10-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 113 del 05 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario